



INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **LILIA ESTHER ORTEGA ARRIETA** mediante apoderado judicial, en contra de **JOSE DE JESUS RAMOS BARRIOS**, identificado con la radicación **2017-00486-00**, que se encuentra pendiente resolver memorial

Malambo, 29 de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

La secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.

Malambo, veintinueve (29) de abril de dos mil Veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente, se observa que, mediante auto datado del 06 de marzo de 2024, el despacho efectuó control de legalidad y corrió traslado al demandado por el termino de 5 días, la solicitud de inscripción en REDAM de este, expuesta por la parte demandante.

Como quiera que ya se corrió traslado por estado al demandado de la solicitud de inscripción en el REDAM, este no se opuso y consta que adeuda alimentos, se ordenará que por Secretaría se comunique dicha inscripción del demandado al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC**, entidad designada por el Gobierno Nacional para el desarrollo, administración y operación del registro **REDAM**, tenga se encuentra que tal atribución se les asigno mediante el **DECRETO 1310 DE 2022**, el cual dispone en su artículo 2.2.23.5, lo siguiente:

“Designación del Operador del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Para efectos del presente Decreto se designa como Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, o quién haga sus veces.”

Para ello, se deberá comunicar todos los datos del demandado tal como lo dispone el Art.5º de la ley 2097 de 2021:

“Contenido de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- 1. Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.*
- 2. Domicilio actual o ultimo conocido del Deudor Alimentario Moroso.*
- 3. Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso.*
- 4. Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria.*
- 5. Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.**
- 6. Identificación de la autoridad que ordena el registro.*
- 7. Fecha del registro.”*



Conforme lo antes expuesto, debe advertir el despacho que a la fecha del presente proveído el demandado adeuda dentro del proceso la suma de CINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$5.115.568); dicho valor corresponde a la sumatoria total de la liquidación del crédito, así como las costas procesales, menos el capital pagado al demandante mediante los títulos judiciales, lo anterior se decanta de la siguiente forma:

	TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 18.232.629				
	TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 1.295.584	TOTAL DE TITULOS PAGADOS	\$ 14.412.645		
	TOTAL LIQUIDACION	\$ 19.528.213				
	SUMA ADEUDADA (TOTAL LIQUIDACION - TITULOS PAGADOS)	\$ 5.115.568				

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inscripción del demandado **JOSE DE JESUS RAMOS BARRIOS**, Identificado con cédula de ciudadanía 72.042.619, en el Registro de deudores alimentarios morosos REDAM.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ofíciase al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC**, informando lo aquí dispuesto, poniendo en conocimiento que la deuda del demandado a la fecha es de **CINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$5.115.568)**, según la última reliquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 054**
Hoy 02 de mayo de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f790c746d70bf068640f078187b5e53f444cea001529bc8218f3be1fcd1dee**

Documento generado en 30/04/2024 04:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>